



**Rad. 080013103015 – 2024 – 00051 - 00**

INFORME SECRETARIAL. - Señor juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por IZAMU ANDRES DUARTE MARIMON contra ORTIZ COMERCIALIZADORA IMPO & EXPO S.A.S. SIGLA OCIEX S.A.S. - SIGLA OCIEX S.A.S. Y CAROLAY LISETH ORTÍZ INSIGNARES, informándole que la parte demandante solicita requerir a Bancolombia para que aplique la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 47 de fecha 27 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se atiende la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y se requerirá a BANCOLOMBIA S.A., para que aplique la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024 y comunicada mediante oficio No. 47 del 27 de febrero de la misma anualidad.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Superintendencia Financiera, el cual se indica que el beneficio de inembargabilidad no es procedente con relación a cuentas de ahorro donde el titular sea una persona jurídica.

Al respecto se señaló:

*“... En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que **el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos**”*

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales**". (Subrayas del Juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

Requerir a Bancolombia para que aplique la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024 y comunicada mediante oficio No. 47 del 27 de febrero de la misma anualidad, concerniente al embargo de los dineros depositadas en cuenta corriente, ahorro, o que a cualquier otro título posea el demandado ORTIZ COMERCIALIZADORA IMPO & EXPO S.A.S. SIGLA OCIEX S.A.S. - SIGLA OCIEX S.A.S. Nit. 900826290-1, advirtiéndole que en los procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89ec07ec1596f8e21c3106983cedd601741ca660fb93eb4cb88eac7c477d2b1**

Documento generado en 16/04/2024 10:08:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**